

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

Auto de Sustanciación No. 96

**Radicación:** 76001-33-33-005-2014-00249-00  
**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Ejecutante:** Adiel Villareal Yepes  
**Ejecutado:** Asamblea Departamental del Valle

Mediante comunicación de fecha 18 de febrero de 2019, recibido en esta dependencia en la misma fecha, la Profesional Universitario T.C.V.A. señora Yennifer Estefanía Martínez indica que para efectos de liquidar el crédito ejecutado en el cual convergen el cálculo de salarios y prestaciones sociales desde el año 2008 hasta el 2017 y teniendo en cuenta, que el retiro de la actora de la entidad demandada fue el 14 de septiembre de 2001, requiere "... el certificado de salarios y prestaciones devengados un año antes del retiro de servicio para encontrar la base adecuada tanto para realizar la indexación, descuentos y posteriormente el cálculo de intereses."

Así mismo refiere " ... se observa a grandes rasgos en las liquidaciones presentadas el cálculo de una prima denominada "prima extralegal", sin embargo, no se tiene detalle de los factores salariales a tener en cuenta, ya que esta se deriva por lo general de un pacto convencional entre el empleado y el empleador", así también solicita se informe la fecha cierta en que se realizó el reintegro a la demandante, habida cuenta que revisado el expediente y especial el folio 249, no se encontró dicha información.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la contadora requiere dicha documentación para realizar la labor encomendada, el Despacho en la parte resolutive del presente auto dispondrá, poner en conocimiento de las partes el escrito que antecede para que en el término de cinco (5) días se pronuncien y alleguen la documentación requerida.

Adicionalmente, se ordenará oficiar al Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
de Cali, para que en calidad de préstamo, remitan a este Despacho el expediente contentivo de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho laboral instaurado en contra de la Asamblea del Valle del Cauca, radicado bajo la partida 2002-00162, con el fin de establecer si los documentos antes referidos obran en el plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. Poner en conocimiento de las partes el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la señora Yennifer Estefania Martínez, Profesional Universitario T.C.V.A., para que en el término de cinco días, se pronuncien y alleguen la documentación solicitada por la contadora.
2. Oficiar al Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali, para que en calidad de préstamo, remitan a este Despacho el expediente contentivo de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho laboral instaurado en contra de la Asamblea del Valle del Cauca, radicado bajo la partida 2002-00162, con el fin de establecer si los documentos antes referidos obran en el plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 18

De 20-02-2019

Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Auto de Sustanciación No. 91**

**Radicación:** 76001-33-33-005-2016-00126-00  
**Demandante:** Adalgiza Henao Cárdenas  
**Demandado:** Departamento del Valle del Cauca  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día de hoy a las 9:30 de la mañana no se pudo realizar, este despacho la reprogramará.

Como quiera que el presente proceso la **Gobernación del Valle del Cauca** mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2019, allega la información relacionada con el certificado de salarios y certificado de servicios de tiempo laborado de la referida demandante; sin embargo no aportó lo solicitado en los numerales 3.2, 3.3 y 3.5 de las pruebas solicitadas de oficio y de las pruebas pedidas por el demandante faltó se cumpliera con los numerales 2 y 3, se ordenará requerir para que allegue las pruebas faltantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

- 1.- FIJAR** para el día **12 de marzo de 2019**, a las 11:00 de la mañana, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar en la Sala No. 14 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2.-** Requerir por primera vez al Departamento del Valle – Secretaría de Educación Departamental, para que allegue las pruebas documentales solicitadas de oficio y por la parte demandante comunicada mediante oficios de fecha 6 de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Auto de Sustanciación No. 89**

**Radicación:** 76001-33-33-005-2016-00132-00  
**Demandante:** Mariluz Cuenca Golu  
**Demandado:** Departamento del Valle del Cauca  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día de hoy a las 9:30 de la mañana no se pudo realizar, este despacho reprogramara la audiencia fijada.

Adicionalmente, se ordenará requerir al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, con el fin se sirva dar respuesta a los oficios de fecha 6 de noviembre de 2018, radicados en esa dependencia el 9 del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

- 1.- **FIJAR** para el día **12 de marzo de 2019**, a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar en la Sala No. 14 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2.- Requerir por primera vez al Departamento del Valle – Secretaría de Educación Departamental, para que allegue las pruebas documentales solicitadas de oficio y por la parte demandante comunicada mediante oficios de fecha 6 de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 18

De 20-02-2019

EL SECRETARIO 



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Auto de Sustanciación No. 90**

**Radicación:** 76001-33-33-005-2016-00133-00  
**Demandante:** Martha Isabel Achicanoy García  
**Demandado:** Departamento del Valle del Cauca  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día de hoy a las 9:30 de la mañana no se pudo realizar, este despacho reprogramara la audiencia fijada.

Adicionalmente, se ordenará requerir al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, con el fin se sirva dar respuesta a los oficios de fecha 6 de noviembre de 2018, radicados en esa dependencia el 9 del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**1.- FIJAR para el día 12 de marzo de 2019, a las 10:45 de la mañana, para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar en la Sala No. 14 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.**

**2.- Requerir por primera vez al Departamento del Valle – Secretaría de Educación Departamental, para que allegue las pruebas documentales solicitadas de oficio y por la parte demandante comunicada mediante oficios de fecha 6 de noviembre de 2018.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONJUEZ: Dr. RODRIGO JAVIER ROZO M.

### Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

<b>Proceso No.</b>	76001-33-33-005-2017-00091-00
<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
<b>Demandante</b>	Nancy Enith Fernández Ortiz
<b>Demandado</b>	Nación – Rama Judicial - DEAJ

### 1. Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, instaurada por la señora Nancy Enith Fernández Ortiz, a través de apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial - DEAJ, a lo cual se procede, previo las siguientes:

### 2. Antecedentes

2.1. Por reparto realizado en abril 04 de 2017, se asignó el conocimiento del presente proceso al Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Cali, Despacho quien mediante auto interlocutorio 661 de septiembre 06 de 2017 se declaró impedido para conocerlo por tener interés directo en las resultas del mismo (f.61, 62-63).

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través de auto interlocutorio 8-B de enero 24 de 2018, aceptó el impedimento antes referido y declaró al Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali y demás Jueces Administrativos del Circuito de Cali, separados del conocimiento del presente asunto (f. 66-67).

2.3. Es así como a través de acta de mayo 10 de 2018, la Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en asocio con la Secretaria General de dicha Corporación, designaron al suscrito como conjuez para conocer del proceso de la referencia (f. 73).

2.4. En febrero 01 de 2019, el suscrito aceptó la designación como conjuez (fl 78).

### 3. Consideraciones:

3.1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

3.2. En cuanto al requisito formal de agotar el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se cumplió en la medida que la demandante formuló recurso de apelación contra el acto administrativo demandado (fls. 40-43).

3.3. Se cumplió el requisito de agotar trámite de conciliación prejudicial, establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, tal como se constata en la certificación que en ese sentido emitió la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali (f. 53-54).

3.4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

3.5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Conjuez,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora NANCY ENITH FERNÁNDEZ ORTIZ, en contra de NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente: **a)** Nación - Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.

**TERCERO. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** Nación - Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. CORRER** traslado de la demanda a: **a)** Nación - Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la demandada, dar respuesta a la demanda, en los términos del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEXTO. ORDENAR** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064656 del Banco Agrario, con numero de convenio 13218, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO. SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado Julio César Sánchez Lozano, identificado con la C.C. No.93.387.071, y portador de la tarjeta profesional No. 124.693 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial en los términos del poder a él conferido (fl. 52).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO JAVIER ROZO M.**

Conjuez

hucp

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 18  
De 20-02-2019  
Secretario, [Firma]